## METODOLOGIA PARA LA DEMANDA INTERRUMPIBLE

- (MDI 1) Generalidades.
- (MDI 1.1) Las Reglas Comerciales en sus numerales 9.4 y 5.5.4 otorgan a los Participantes Consumidores la facultad de ofrecer demanda interrumpible que puede ser utilizada para el Servicio de Reserva Operativa y/o para el Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo (SAERLP), respectivamente.
- (MDI 1.2) Esta Metodología establece los procedimientos y requisitos para implementar estas disposiciones.
- (MDI 2) Requisitos para Ofrecer Demanda Interrumpible.
- (MDI 2.1) Para ofrecer una demanda como interrumpible el Participante Consumidor debe demostrarle al CND lo siguiente:
  - (MDI 2.1.1) Si el Participante Consumidor es un Gran Cliente, debe ser Activo.
  - (MDI 2.1.2) Que la demanda ofertada cuenta con la correspondiente potencia firme contratada o asignada por el Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo.
  - (MDI 2.1.3) Que la demanda ofertada se puede medir y supervisar mediante el Sistema de Medición Comercial (SMEC).
  - (MDI 2.1.4) Que se ha establecido, con información proveniente del sistema SMEC, el comportamiento histórico de la demanda por un lapso de por lo menos seis (6) meses.
  - (MDI 2.1.5) Que el ofertante cuenta con la organización y los equipamientos necesarios para poder desconectar la demanda ofertada luego de recibir la orden del CND, en los plazos previstos para cada caso.
  - (MDI 2.1.6) La demanda ofertada deberá ser mayor a 0.1% de la DMG anual vigente del SIN.
- (MDI 2.2) Una vez que el CND esté satisfecho que el Participante Consumidor cumple con los requisitos del párrafo anterior (MDI 2.1) procederá a habilitarlo como apto para ofrecer demanda interrumpible, en las cantidades verificadas.
- (MDI 2.3) El Participante Consumidor con demanda interrumpible habilitada, puede solicitar al CND un aumento de ésta, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el MDI 2.2.

- (MDI 2.4) El CND dará seguimiento semanal al comportamiento histórico de la demanda establecido en el MDI 2.1.3, considerando hasta un (1) año anterior. En caso de constatarse que el Participante Consumidor posee una demanda menor a la demanda interrumpible habilitada, el CND procederá a realizar los ajustes necesarios cumpliendo con el MDI 2.2.
- (MDI 3) Ofertas de Demanda Interrumpible para el Servicio Auxiliar de Reserva de Corto Plazo.
- (MDI 3.1) Dentro de los plazos establecidos en los párrafos NII.3.3 y NII.3.4 del Reglamento de Operación, para la programación semanal o diaria respectivamente, el CND recibirá ofertas de retiro voluntario de demanda de parte de Participantes Consumidores que estén debidamente habilitados para hacerlo.
- (MDI 3.2) Las ofertas pueden incluir varios bloques de demanda interrumpible. Para cada bloque ofrecido deben indicar:
  - (MDI 3.2.1) La fecha y hora de inicio y finalización de la oferta, en paso horario.
  - (MDI 3.2.2) El precio del Mercado Ocasional en que oferta retirar el bloque de demanda.
- (MDI 3.3) El CND debe considerar las ofertas válidas recibidas para la elaboración de los predespachos semanales y/o diarios según sea el caso. Las ofertas de retiro voluntario deben ser consideradas como un generador con la capacidad y precios ofertados.
- (MDI 3.4) En caso de resultar "despachado" o que forme parte del Servicio Auxiliar de Reserva de Corto Plazo, el CND debe notificar al Participante al momento de entregarle el predespacho.
- (MDI 3.5) En caso que se ordene la desconexión el CND debe verificar el cumplimiento a partir de los registros del sistema SMEC. Se debe poder comprobar que el bloque de demanda ofertado fue efectivamente desconectado durante todo el período que el CND lo ordenó.
- (MDI 3.6) En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula 9.4.1.7 de las Reglas Comerciales.
- (MDI 3.7) La liquidación de los pagos aplicables al Servicio Auxiliar de Reserva de Corto Plazo se hará en la forma detallada en la metodología MRO.
- (MDI 4) Ofertas de Demanda Interrumpible para el Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo.

- (MDI 4.1) Dentro de los plazos establecidos en las Reglas Comerciales, el CND recibirá ofertas para el Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo de parte de los Participantes Consumidores que estén debidamente habilitados para esto.
- (MDI 4.2) El tratamiento de estas ofertas y sus asignaciones seguirá los procedimientos señalados en las Reglas Comerciales y la Metodología RLP.
- (MDI 4.3) Para cada período de asignación, el Participante Consumidor al que se le haya asignado SAERLP, deberá ofertar el precio en el Mercado Ocasional al que retira su demanda. Este precio deberá ser inferior al precio de la primera unidad de falla.
- (MDI 4.4) En caso de no recibir, en el tiempo establecido, el precio señalado en el numeral anterior, el CND procederá a asignarle al Participante Consumidor el bloque de potencia comprometida al SAERLP el precio resultante de restar al costo de la primera unidad de falla el monto de B/. 1.00 por MWh. En caso de que esto ocurra, el CND informará a la ASEP de este incumplimiento a su compromiso.
- (MDI 4.5) Los compromisos y las penalidades correspondientes serán los señalados en las Reglas Comerciales y la Metodología RLP.